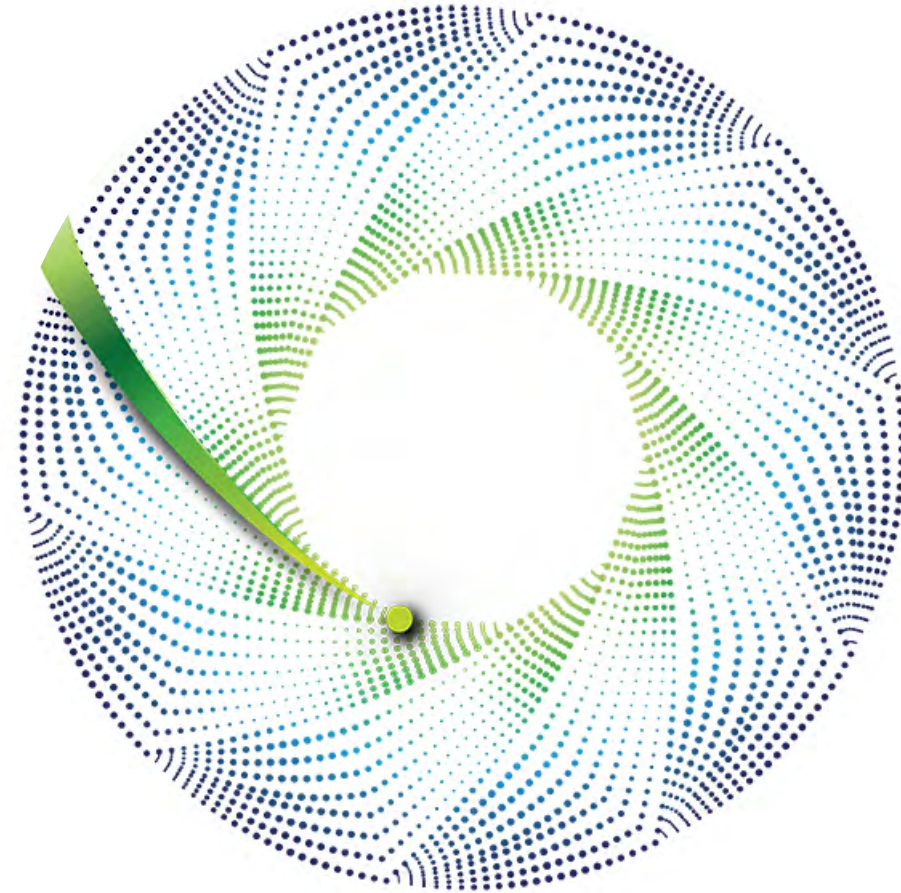


**Deloitte.**



Tax & Legal  
Financial Services

**BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 04**  
**DICIEMBRE 13 DE 2022**



### **Aprueban el Reglamento de Aspectos Actuariales del Seguro de Vida Ley; y modifican el Plan de Cuentas para las empresas del Sistema Asegurador, el Reglamento de Reservas Matemáticas, el Reglamento de Seguros de Vida con Componente de Ahorro y/o Inversión, así como otras disposiciones**

**02/11/2022**

Considerando que resulta necesario establecer la metodología de cálculo de las reservas técnicas del seguro de vida para trabajadores y extrabajadores, considerando los cambios del marco normativo a lo largo del tiempo y con la finalidad de evitar distorsiones en el análisis de la información financiera de las empresas de seguros, se considera pertinente reconocer como parte de las reservas matemáticas a los componentes separables de inversión cuyo riesgo financiero es asumido completamente por el asegurado y que corresponde a seguros de vida y, en ese sentido, corresponden a obligaciones técnicas. Asimismo, se considera

necesario que el registro contable y el reporte de estos componentes se realicen de manera segregada del resto de reservas y obligaciones técnicas.

En ese sentido, la presente resolución aprueba el Reglamento de Aspectos Actuariales del Seguro de Vida Ley; y se modifican el Reglamento de Seguros de Vida con Componentes de Ahorro y/o Inversión, el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso.

Con respecto a la vigencia de la presente Resolución se debe tomar en consideración lo siguiente:

- El Reglamento de Aspectos Actuariales sobre el Seguro de Vida Ley entra en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Las empresas cuentan

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

con un plazo de adecuación que vence el 31 de diciembre de 2022, con excepción de los artículos 6.º y 7.º del citado reglamento, cuyo plazo de adecuación vence el 30 de junio de 2023. A partir del 1 de enero de 2023 quedan derogadas las “Normas aplicables al seguro de vida de trabajadores”, aprobadas por Resolución SBS nro. 461-2006 y modificatorias.

- Las modificaciones al Plan de Cuentas para las empresas del Sistema Asegurador, Reglamento de Reservas Matemáticas, Reglamento de Seguros de Vida con Componente de Ahorro y/o Inversión, Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros y Reglamento de la Reserva de Riesgos en Curso de la presente Resolución entran en vigor a partir del 1 de enero de 2023.
- La modificación de los plazos de adecuación

dispuestos en la Resolución SBS nro. 1143-2021 y Resolución SBS nro. 2388 entran en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.



### Resolución SBS nro. 03299-2022

[Descargue documento](#)



### Disposiciones de encaje en moneda nacional 03/11/2022

La presente circular dispone ampliar el límite semanal y el límite al saldo de las operaciones pactadas de venta de moneda extranjera a cambio de moneda nacional a través de *forwards* y *swaps* para las entidades sujetas a encaje. Estas medidas buscan promover las operaciones de cobertura de riesgo cambiario.

Su vigencia es a partir del periodo de encaje de noviembre de 2022 y queda sin efecto la Circular nro. 0003-2022-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente circular.



### Resolución SBS nro. 03296-2022

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

### **Modifican el inciso a) del artículo 3 e incluyen el artículo 8 a la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario, aprobada por Resolución SBS nro. 1132-2015**

**08/11/2022**

La presente Resolución incluye a la Superintendencia en el ejercicio de la función de inteligencia financiera como parte de las autoridades competentes señaladas en el inciso a) del artículo 3 a la Norma que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de levantamiento del secreto bancario. Adicionalmente, se incluye el artículo 8, "Forma y canales de envío de información solicitada por el Superintendente para los fines de inteligencia financiera", el cual dispone que las solicitudes de levantamiento del secreto bancario serán remitidas a través del Módulo de Comunicaciones del Portal PLAFT de la UIF Perú y dirigidas al oficial de cumplimiento conforme al formato del Anexo I, "Formato para proporcionar información

protegida por el secreto bancario para fines de inteligencia financiera" y su respectivo cuadro resumen, el cual debe completarse según las instrucciones descritas en el Anexo II, "Instructivo para completar el Formato para proporcionar información protegida por el secreto bancario para fines de inteligencia financiera". El envío de esta información se realiza a través del Módulo de Comunicaciones del Portal PLAFT. Dichos formatos serán publicados en el portal institucional de la SBS.

La presente Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Resolución SBS nro. 03348-2022**

[Descargue documento](#)

### **Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

**11/11/2022**

La presente Resolución dispone modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS nro. 2755-2018 y modificatorias, incorporando infracciones graves al Anexo 2 de acuerdo con lo siguiente:

#### **Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) y Cajas Municipales de Crédito Popular (CMCP):**

- No capitalizar el integro de sus utilidades al menos en uno de los tres años contados desde el año de su acogimiento al Programa de Fortalecimiento Patrimonial, después de la constitución de la reserva legal o su reconstitución.



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

- No capitalizar el mínimo de utilidades al menos en uno de los seis años posteriores al término del plazo para la capitalización del integro de utilidades que establece la normativa vigente y/o no utilizar el saldo restante para la recompra de acciones preferentes, de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
  - Incrementar o crear dietas y/o remuneraciones de directores y altos funcionarios, por encima del IPC; desde que las CMAC y CMCP presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta la recompra del total de acciones preferentes de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
  - Incrementar o crear bonos de directores y altos funcionarios desde que las CMAC y CMCP presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta la recompra del total de acciones preferentes de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
- Fortalecimiento Patrimonial.
- Incrementar la exposición, ya sea a través del desembolso de nuevos créditos o la renovación, reprogramación, refinanciamiento u otra modificación contractual que implique la ampliación de las fechas de vencimiento de los créditos, con personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos vinculados a las CMAC y CMCP, desde que presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta la recompra total de las acciones preferentes de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
  - Prepagar obligaciones, referidas a adeudos y obligaciones financieras registradas contablemente en los rubros 24 y 26, con personas jurídicas y/o entes jurídicos vinculados a las CMAC y CMCP.
  - Otorgar financiamiento a personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos que estén dentro del alcance de la Ley N.º 30737,
- desde que las CMAC y CMCP suscriben el acuerdo de suscripción de acciones preferentes y mientras dure su participación en el Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
- Instituciones Privadas Especializadas en Microfinanzas (IEM Privadas):**
- Repartir utilidades, mientras dure la titularidad de instrumentos representativos de deuda subordinada por parte de COFIDE, como administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
  - Incrementar o crear dietas y/o remuneraciones de directores y altos funcionarios, por encima del IPC; desde que las IEM privadas presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta el pago del total de los instrumentos representativos de deuda subordinada de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

- Incrementar o crear bonos de directores y altos funcionarios desde que las IEM privadas presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta el pago del total de los instrumentos representativos de deuda subordinada de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial.
- Incrementar la exposición, ya sea a través del desembolso de nuevos créditos o la renovación, reprogramación, refinanciamiento u otra modificación contractual que implique la ampliación de las fechas de vencimiento de los créditos, con personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos vinculados a las IEM privadas, desde que presentan la Evaluación de Suficiencia de Capital a la Superintendencia y hasta el pago total de los instrumentos representativos de deuda subordinada de titularidad del administrador del Programa de Fortalecimiento Patrimonial
- Prepagar obligaciones, referidas a adeudos y obligaciones financieras registradas contablemente en los rubros 24 y 26, con personas jurídicas y/o entes jurídicos vinculados a las IEM privadas.
- Otorgar financiamiento a personas naturales, personas jurídicas y/o entes jurídicos que estén dentro del alcance de la Ley N.º 30737, desde que las IEM privadas suscriben el acuerdo de emisión de los instrumentos representativos de deuda subordinada y mientras dure su participación en el Programa de Fortalecimiento Patrimonial.



### Resolución SBS nro. 03349-2022

[Descargue documento](#)

### Modifican el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y aprueban el inciso iii) de la sección sobre el perfil de los riesgos asumidos, del literal a) de la sección I del anexo de la circular N.º AFP-123-2011

29/11/2022

Se dispone modificar los límites de inversión aplicables a los instrumentos locales que pertenecen a la categoría definida en el inciso ii) del artículo 25-A de la ley, señalando que no debe ser mayor del 40 % de cada emisión o serie colocada considerando todos los fondos; y para los instrumentos que pertenecen a la categoría definida en el inciso iv), la AFP debe definir los límites mediante sus políticas de inversión.

Adicionalmente, dispone aprobar el inciso iii) del literal a) de la sección I del anexo de la Circular N.º AFP-123-2011, donde señala que la política de inversiones deberá definir la clasificación

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

de riesgo promedio para los portafolios de instrumentos definidas en los incisos ii) y iv) del artículo 25-A de la ley, según el perfil de riesgo del respectivo tipo de fondo.

La presente resolución entra en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano”; y la AFP cuenta con un plazo de ciento veinte días, contados a partir de dicha fecha, para remitir a la Superintendencia las políticas de inversión actualizadas de cada tipo de fondo, tomando en consideración los lineamientos adicionales establecidos en la presente resolución.



**Resolución SBS 03666-2022**

[Descargue documento](#)



# Proyectos Superintendencia de Banca y Seguros y AFP - SBS

## **Proyecto SBS: Resolución que modifica el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones 10/11/2022**

Este nuevo proyecto tiene como objetivo modificar el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS Nro. 11356-2008 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

- Se precisa que las definiciones que el “deudor minorista” corresponde a una persona jurídica o ente jurídico y se incluye el concepto “información transaccional” como la información generada a partir de la

identificación de transacciones asociadas a la adquisición y uso de productos y servicios, entre otros, y el informe del Reporte Crediticio Consolidado no se considera transaccional.

- Se precisa que los créditos otorgados a entes jurídicos no pueden considerarse como créditos a pequeñas empresas o microempresas.
- Se considera como créditos corporativos aquellos otorgados a personas jurídicas o entes jurídicos que hayan registrado ventas anuales en el último período declarado a la Autoridad Tributaria mayores a S/ 200 millones o su equivalente en moneda extranjera.
- Se considera como créditos a grandes empresas aquellos otorgados a personas jurídicas o entes jurídicos que hayan registrado ventas anuales en el último período declarado a la Autoridad Tributaria mayores a S/ 20 millones o su equivalente en moneda extranjera, pero no mayores a S/ 200 millones o su equivalente en moneda extranjera.
- Se considera como créditos a medianas empresas aquellos otorgados a personas jurídicas o entes jurídicos que hayan registrado ventas anuales en el último período declarado a la Autoridad Tributaria mayores a S/ 5 millones o su equivalente en moneda extranjera, pero no mayores a S/ 20 millones o su equivalente en moneda extranjera. Tratándose de entes jurídicos, se incluye también aquellos que hayan registrado un nivel de ventas anuales en el último período declarado a la Autoridad Tributaria igual o menor a S/ 5 millones o su equivalente en moneda extranjera. Asimismo, se incluyen aquellas personas jurídicas o entes jurídicos que pertenezcan a un grupo económico, siempre que la persona jurídica o ente jurídico con mayores activos dentro del grupo cumpla con la característica señalada en el párrafo anterior.
- Se considera como créditos a pequeñas empresas aquellos otorgados a personas jurídicas que hayan registrado un nivel



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

de ventas anuales en el último período declarado a la Autoridad Tributaria igual o menor a S/ 5 millones o su equivalente en moneda extranjera, o a personas naturales siempre que su nivel de endeudamiento total en el sistema financiero (sin incluir créditos hipotecarios para vivienda) sea superior a S/ 20 mil o su equivalente en moneda extranjera en al menos uno de los últimos seis (6) Reportes Crediticios Consolidados (RCC), o siempre que el nuevo crédito desembolsado supere dicho monto. Adicionalmente, si son destinados a actividades distintas a la producción, comercialización o prestación de servicios, serán registrados como consumo revolvente, no revolvente o hipotecario para vivienda.

- Se considera como créditos a microempresas aquellos otorgados a personas naturales o jurídicas que no reúnan las características para ser considerados en algunos de los tipos de créditos anteriores. Adicionalmente, si son destinados a actividades distintas a la producción,

comercialización o prestación de servicios, serán registrados como consumo revolvente, no revolvente o hipotecario para vivienda.

- Para evaluar el otorgamiento de créditos a deudores minoristas, el ingreso empleado para la medición de la capacidad de pago de deudores minoristas debe estar debidamente sustentado.
- Para el otorgamiento de créditos a micro y pequeñas empresas se puede considerar información sobre el entorno social y económico del deudor. Asimismo, para el otorgamiento de préstamos de capital de trabajo u otros productos de corto plazo, previa aprobación del Directorio, las empresas pueden emplear información transaccional de fuentes alternativas verificables para la determinación de las ventas anuales, ingresos y gastos de la unidad familia-negocio siempre que cumplan con los criterios establecidos en el circular
- Para el otorgamiento de créditos de consumo y de créditos hipotecarios para vivienda con

recursos del Fondo MIVIVIENDA, las empresas pueden hacer uso de técnicas de contacto con el prestatario y/o potencial prestatario o utilizar ingresos inferidos.

- El deudor será clasificado a la categoría de mayor riesgo que le haya sido asignada por cualquiera de las entidades cuyas acreencias representen un mínimo del veinte por ciento (20 %) en el sistema, utilizando para el cálculo del porcentaje el "Reporte Crediticio Consolidado" remitido a la SBS.
- Se considera un deudor en la categoría con problemas potenciales cuando existen dos o más retrasos mayores a quince días en los últimos seis meses siempre que no excedan los sesenta días.

El período de recepción de comentarios inicia el 10/11/2022 al 08/02/2023



**Proyecto SBS**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

### Proyecto SBS: Circular que establece límites a la tenencia de títulos de deuda de gobiernos del exterior

14/11/2022

Este nuevo proyecto tiene como objetivo establecer límites a la exposición a los instrumentos de deuda de gobiernos del exterior para una adecuada diversificación del riesgo para las empresas de operaciones múltiples (con excepción de las empresas de créditos) y a los bancos de inversión, considerados en el artículo 16.º de la Ley General, así como al Banco Agropecuario, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo y al Fondo Mivivienda S.A.

Los límites establecidos son los siguientes:

- La exposición de una empresa a los instrumentos de deuda emitidos por el Tesoro de los EE. UU. no podrá exceder el 50 % de su patrimonio efectivo.
- La exposición de una empresa a los instrumentos de deuda emitidos por otro

gobierno del exterior con clasificación de riesgo en las categorías AAA a AA o equivalentes no podrá exceder el 30 % de su patrimonio efectivo; en las categorías A a BBB o equivalentes no podrá exceder el 10 % de su patrimonio efectivo; y con categorías BB, equivalentes o mayor riesgo no podrá exceder el 5 % de su patrimonio efectivo.

El período de recepción de comentarios inicia el 14/11/2022 al 14/12/2022.



**Proyecto SBS**

[Descargue documento](#)

### Proyecto SBS: Proyecto de resolución que modifica las disposiciones aplicables al encaje que deben constituir las AFP

16/11/2022

Este nuevo proyecto resuelve modificar los artículos 30.º-A, 80.º, 81.º, 83.º, 85.º e incluir el 85.º-A, del título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del

Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. A continuación, se detallan las principales modificaciones:

- La AFP debe actualizar, al menos anualmente, los due diligence de los fondos mutuos y de inversión locales, a los que hace referencia el Artículo 20.º, a fin de evaluar el desempeño y los riesgos de las inversiones en dichos fondos. El resultado de dicha evaluación debe ser puesto en conocimiento de los comités de inversiones y de riesgos de inversión.
- La AFP debe mantener un encaje requerido equivalente a los siguientes porcentajes del total de cuotas mantenidas en el patrimonio del respectivo tipo de fondo de pensiones, en el último día hábil de cada mes precedente a la fecha de cálculo: Fondo tipo 0 al 0.70 %, Fondo tipo 1 al 0.80 %, Fondo tipo 2 al 1 % y Fondo tipo 3 al 1.15 %. El encaje requerido para un tipo de fondo debe ser invertido en cuotas de dicho tipo de fondo.
- El encaje mantenido corresponde al número



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

de cuotas de encaje mantenidas para cada tipo de fondo de pensiones.

- Se precisa que las AFP no puede incrementar el superávit del encaje.
- La AFP debe abonar un encaje adicional en caso se presenten y mantengan excesos inversión imputables y/o no se cumpla con eliminar los excesos de inversión en el marco del plan de adecuación inicial aprobado por la Superintendencia, de acuerdo con lo definido en el artículo 78.º-A. El encaje adicional es igual al 1 % de los excesos de inversión antes mencionados, expresado en Soles.
- El encaje adicional debe abonarse a más tardar al tercer día hábil de producido los excesos de inversión, en caso estos se mantengan. El superávit de encaje adicional puede disponerse durante los tres primeros días hábiles de cada mes.

Adicionalmente, dispone modificar los artículos 6.º, 8.º, 9.º y 18.º e incluir el 1.º-A y cuarto párrafo del artículo 3.º del título X de dicho compendio:

- Se elimina la “situación de observación” por el incumplimiento de la obligación de actualizar los informes emitidos por empresas clasificadoras de riesgo y por observación de la categoría de riesgo del instrumento de inversión.
- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º o 6.º, el instrumento de inversión deja de ser elegible para la inversión de las carteras administrada.
- La información de las clasificaciones de riesgo y sus actualizaciones deben formar parte del Archivo de Expediente de Inversión y estar a disposición de la Superintendencia a través de los medios y periodicidad que ésta determine.
- La información sobre clasificación de riesgo debe ser pública y estar a disposición de la Superintendencia por parte de las AFP.
- La AFP puede solicitar a la Superintendencia la inclusión de una nueva clasificadora de riesgo en el listado de equivalencias, previa evaluación.

El período de recepción de comentarios inicia el 16/11/2022 al 16/12/2022.



**Proyecto SBS**

[Descargue documento](#)

### **Proyecto SBS: Proyecto de incorporación de definiciones de compromisos en las normas aplicables al sistema financiero**

**29/11/2022**

Este nuevo proyecto resuelve modificar el reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, el Reglamento de la Gestión de Riesgo de Crédito, el Reglamento de Auditoría Interna y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, para incluir definiciones y criterios para la gestión, clasificación y registro contable de los compromisos, lo que facilitará su identificación y la supervisión del cumplimiento de requerimientos patrimoniales, de provisiones y de liquidez relacionados a estas partidas. A continuación, se detallan las principales modificaciones:



## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

- Incorporar las definiciones en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de provisiones tales como “compromiso” señalando que corresponde a un acuerdo contractual, ofrecido por la empresa y aceptado por el cliente, mediante el cual esta se compromete a conceder créditos directos, avales, cartas fianza, aceptaciones bancarias y/o cartas de crédito. Incluye los compromisos que la empresa puede cancelar incondicionalmente en cualquier momento sin necesidad de notificación previa al prestatario. Asimismo, incluye los compromisos que la empresa puede cancelar si se incumplen las condiciones fijadas en el acuerdo, incluidas las condiciones que el cliente debe cumplir antes de cualquier disposición inicial o posterior en virtud del acuerdo. Se incluyen dentro de la definición de compromiso a las exposiciones denominadas “líneas de crédito” o “líneas”.
- La empresa debe verificar la coherencia entre sus prácticas operativas en la gestión de la empresa, sus acuerdos contractuales y sus políticas de gestión del riesgo de crédito.
- Específicamente, en lo que respecta a los compromisos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos para la gestión y clasificación de compromisos. Dicha normativa debe estar alineada a las definiciones de compromisos y deberá contener, como mínimo, las áreas y demás responsables del proceso de gestión y clasificación de compromisos, procedimiento para su clasificación y la obligación de informar a las áreas de contabilidad de la calificación y montos de los compromisos para el adecuado registro contable de los compromisos.
- En el caso de los compromisos no utilizados, las empresas deberán establecer los criterios bajo los cuales dichas exposiciones serán reducidas, bloqueadas o canceladas.
- En el caso de que las empresas decidan otorgar nuevas facilidades crediticias a un deudor al que previamente se efectuó

la cancelación de sus compromisos, las empresas deberán, de manera previa al otorgamiento, efectuar una evaluación crediticia que sustente la decisión, que incluya la medición de la capacidad de pago y/o situación financiera. Dicha evaluación deberá formar parte del expediente de crédito del deudor.

El período de recepción de comentarios inicia el 29/11/2022 al 31/01/2023.



**Proyecto SBS**

[Descargue documento](#)





# Proyectos Legislativos

## **Proyecto Legislativo: Ley que establece disposiciones extraordinarias para el alivio de la economía de las empresas beneficiarias del programa Reactiva Perú a través de la reprogramación de la deuda en el sistema financiero y del desagio tributario 16/11/2022**

El presente proyecto de ley tiene por finalidad contrarrestar el impacto económico negativo, producto de la emergencia sanitaria por la COVID-19 bajo el otorgamiento de garantías del gobierno nacional.

El ámbito de aplicación incluye las obligaciones crediticias de las empresas que se acogieron al programa de garantías de Reactiva Perú, que se encuentren acogidas a alguno de los procesos de reprogramación de créditos garantizados o de deuda crediticia y aquellas que se encuentren en

situación de impago tributario.

Proponen la modificación del porcentaje de cobertura por el pago insoluto del capital y la extinción de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional en el caso de que las declaraciones juradas o documentos que originaron el otorgamiento resulten falsos o inexactos.

Adicionalmente modifica los requisitos de acceso a la reprogramación, señalando que para el caso de créditos entre S/90,001 hasta S/10,000,000 se debe demostrar una caída en el nivel de ventas mayor o igual al 20 % en el último semestre, comprendido entre el 1 de abril al 30 de setiembre de 2022, con respecto al año 2021.

Autoriza un nuevo periodo de gracia adicional para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta 36 meses y 12 meses adicionales en caso de que pertenezca al sector turismo.

La tasa de interés de los créditos reprogramados no puede ser superior a la mitad de la Tasa

de Costo Efectivo Anual máxima obtenidas en las subastas de los Programas dictados por el Gobierno.

Asimismo, establece con carácter excepcional y por única vez un sistema de desagio de la Deuda Tributaria y de Fraccionamiento especial para las deudas recaudadas por SUNAT, Superintendencia Nacional de Aduanas, ESSALUD y la ONP que a la vez se encuentren comprendidas en algunos de los procesos de reprogramación de la deuda de los Programas Garantías Reactiva Perú.



**Proyecto Legislativo 03567/2022-CR**

[Descargue documento](#)

## **Proyecto Legislativo: Ley que modifica los alcances de la reprogramación de los créditos garantizados a través del Programa Reactiva Perú 14/11/2022**

El presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el Decreto de Urgencia 011-2022 que

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

establece medidas en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Programa “Reactiva Perú” y para financiar actividades de promoción de la inversión privada, en cuanto a los alcances de la reprogramación de los créditos garantizados a través del Programa Reactiva Perú.

Permitirá el acogimiento a la reprogramación de Crédito Reactiva Perú conforme a los lineamientos establecidos en las modificatorias realizadas al Decreto de Urgencias 011-2022.

El ámbito de aplicación incluye a los beneficiarios que han solicitado créditos garantizados independientemente de que se hubieran acogido a reprogramaciones previas, aquellos que cayeron en mora por hasta 60 meses previos de entrada en vigor de la presente ley, así como aquellos que vienen pagando el crédito y presentan problemas de liquidez.

Proponen la modificación del importe máximo de reprogramación por la suma de S/35,695,000,000.

Adicionalmente modifica los requisitos de acceso a la reprogramación de los créditos garantizados: Contar con crédito garantizado con el Programa Reactiva Perú hasta S/5,500,000 y para caso de créditos mayores hasta S/10,000,000 se debe demostrar una caída en la utilidad bruta mayor o igual al 20 % en el año 2021 con respecto al año 2019.

Asimismo, establece la extensión del periodo de repago del capital cronograma de pago a 84 meses con la condición de que las empresas deudoras califiquen para la reprogramación.

Precisa que la tasa de interés es la misma tasa que fue otorgada en el marco del programa original, más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de las empresas del sistema financiero, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.

Agrega que, se encarga a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. la administración de las reprogramaciones de los créditos garantizados

con el Programa Reactiva en los términos que establezca el Reglamento Operativo.



**Proyecto Legislativo 03567/2022-CR**

[Descargue documento](#)

### **Proyecto Legislativo: Ley que deja sin efecto la exoneración del Impuesto a la Renta a la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones**

**14/11/2022**

El presente proyecto de ley tiene por objeto aplicar el impuesto a la renta de las rentas provenientes de la enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones, negociados en el mercado de valores, es decir, busca dejar sin efecto la exoneración dispuesta por la Ley 30341 a partir del 1 de enero del 2023.



**Proyecto Legislativo 03540/2022-CR**

[Descargue documento](#)

## Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 04. Diciembre 13 de 2022

## Contacto

### José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,  
Business Tax

Tel: +51 (1) 211 8533

Cel: +51 944 160 859

Email: [jlaynes@deloitte.com](mailto:jlaynes@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)





Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.